CIRCULAR NORMATIVA No. 003 DE MAYO DE 2020

Para conjurar los efectos de la enfermedad COVID-19 en la prestación de los servicios de energía, gas combustible y distribución de combustibles líquidos, se expidió el Decreto Legislativo 574 del 15 de abril de 2020. El artículo 4 habilitó al Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para otorgar créditos a empresas no intervenidas que tengan una participación mayoritariamente pública. Ahora bien, el otorgamiento de estos créditos se somete a las condiciones que Fondo Empresarial establezca. Por último, el otorgamiento de estos créditos se hace para asegurar la prestación continua de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible durante la emergencia sanitaria derivada del COVID-19, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. A la fecha, se espera que la emergencia sanitaria culmine el 31 de agosto de 2020.

En consecuencia, a continuación, se fija el alcance y se definen las condiciones y requisitos para acceder al apoyo económico excepcional establecido en el artículo 4 del Decreto 574 de 2020 al que se ha hecho referencia:

1. RÉGIMEN APLICABLE

Las actividades que realiza el Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos a través de su vocera y administradora, se sujetan a las normas del derecho privado, en especial, al artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, al artículo 4 del Decreto Legislativo 574 de 2020, al Código de Comercio, al Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, a los Decreto 2555 de 2010 y Decreto 1924 de 2016, a las disposiciones expedidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en general, a las normas a las que están sujetas las Sociedades Fiduciarias.

2. BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO EXCEPCIONAL

De conformidad con el artículo 4 del Decreto 574 del 15 de abril de 2020, solo podrán acceder a estos créditos excepcionales las empresas de servicios públicos oficiales y mixtas (Cfr. Nums. 14.5 y 14.6, Art. 14, Ley 142 de 1994) que cumplan con las siguientes condiciones:

- a. Que se trate de una empresa de servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, gas por redes y gas licuado de petróleo (GLP).
- b. Que tenga a su cargo la comercialización u otra actividad que haga parte de la cadena de prestación y cuya afectación pueda generar grave riesgo para la continua y efectiva prestación del servicio al usuario final.
- c. Que acredite que la finalidad de la financiación es utilizar los recursos para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público domiciliario correspondiente durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID – 19 en los términos del numeral 3 de esta Circular.

3. DESTINACIÓN DEL CRÉDITO

Los recursos otorgados a través del mecanismo de financiación deberán ser destinados exclusivamente para asegurar la continua y efectiva prestación de los servicios públicos de energía y/o gas combustible al usuario final.

En consecuencia, el Fondo Empresarial entenderá que la continuidad y efectividad en la prestación del servicio está en riesgo cuando:

- a. El flujo de caja de la empresa solicitante evidencie dificultades insalvables en la obtención de créditos del sector financiero y debido a ello, peligre la continuidad de la prestación del servicio a cargo.
- b. Se presente algún hecho externo a la empresa, tales como un desastre natural, de orden público o una decisión judicial que afecte los activos, de manera tal que se encuentre o se tema que pueda llegar a encontrarse en grave riesgo la continuidad del servicio a cargo.
- c. Por habérsele iniciado a la empresa solicitante, de acuerdo con la regulación vigente, un proceso de limitación de suministro.

4. FUENTE DE RECURSOS DE LAS FINANCIACIONES

Para todos los efectos, la fuente de recursos para otorgar las financiaciones excepcionales de que trata la presente circular, serán:

- a. Los recursos ordinarios del Fondo Empresarial a los que hace referencia el artículo 227 de la Ley 1753 del 2015, modificado por el artículo 16 de la Ley 1955 de 2019, es decir:
 - Los excedentes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ("Superintendencia" o "SSPD"), de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico ("CRA") y de la Comisión de Regulación de Energía y Gas ("CREG");
 - ii. El producto de las multas que imponga la Superintendencia;
 - iii. Los rendimientos que genere la inversión de los recursos que integran el patrimonio del Fondo Empresarial;
 - iv. Los recursos que obtenga el Fondo Empresarial a través de las operaciones de crédito interno o externo que se celebren a su nombre, y los que reciba por operaciones de tesorería;
 - Los rendimientos derivados de las acciones que posea el Fondo o su enajenación los cuales no estarán sometidos al impuesto sobre la renta y complementarios; y,

- vi. Los demás que obtenga a cualquier título.
- Los provenientes de la contribución adicional a Favor del Fondo Empresarial de que trata el artículo 314 de la Ley 1955 de 2019.

5. PARÁMETROS DE LAS FINANCIACIONES

- a. El monto de la financiación dependerá del volumen de facturación de la empresa solicitante, y de la capacidad de otorgar cualquiera de las garantías descritas en el Numeral 6 de esta Circular. En todo caso, el volumen de facturación será máximo hasta 2 meses de facturación mensual.
- b. El plazo de la financiación será hasta de treinta y seis (36) meses.
- c. La financiación podrá contar, dentro del plazo de la financiación (Literal b.), con un plazo máximo de un sexto (1/6) del plazo de la financiación de período de gracia.
- d. El costo de la financiación será el IPC + 2% Efectivo Anual.
- e. En el evento en que la fuente de los recursos para la financiación sea crédito interno o externo adquirido por el Fondo Empresarial, las condiciones para los prestadores de servicios públicos domiciliarios serán las mismas que se hayan establecido en los referidos créditos adicionada en un 1% por efecto de la administración del crédito y el manejo del riesgo a cargo del Fondo Empresarial.

En todo caso el Ordenador del Gasto del Fondo Empresarial podrá modificar las condiciones según el resultado del estudio y las necesidades del solicitante.

6. GARANTÍAS

Para efectos de otorgar los créditos aquí establecidos, las empresas de servicios públicos domiciliarios que pretendan ser beneficiarias deberán otorgar garantías como fuente de pago de la financiación. Las garantías admisibles para el Fondo Empresarial serán las siguientes:

- a. Pignoración de recursos: El deudor, durante el plazo de financiación, mantendrá pignorados los recursos provenientes del recaudo de la facturación corriente de los servicios prestados a sus usuarios en una cuenta especial del Fondo Empresarial, por el valor equivalente al 200% de una cuota mensual, según las condiciones que se establezcan en el respectivo contrato de mutuo.
- b. Pignoración condicionada de los flujos futuros: El deudor pignorará a favor del Fondo Empresarial los flujos futuros de dinero que reciba en un porcentaje determinado según el volumen de la deuda del crédito. Estos flujos futuros están destinados al pago del servicio de la deuda. En caso de incumplimiento del deudor, se dará orden incondicional de que se efectúe el giro directo de dichos flujos para el pago del servicio de la deuda. Para ello, el deudor constituirá a favor del Fondo Empresarial y hasta tanto no sean atendidas en su totalidad las

obligaciones de pago originadas en la financiación, una garantía sobre los recursos recibidos por concepto de recaudo de la empresa en la cuenta convenio o fideicomiso que corresponda, en el porcentaje y condiciones establecidas en el contrato de mutuo. Para esto, la empresa deberá entregar el día 5 de cada mes, sin que importe que sea domingo o festivo, al Fondo Empresarial y al fideicomiso que corresponda, una certificación firmada por representante legal y/o revisor fiscal, en la cual conste el valor del recaudo del mes inmediatamente anterior.

De forma previa al primer desembolso, el deudor deberá modificar el contrato de recaudo que tiene con su entidad recaudadora, para notificarle la correspondiente cesión de los derechos económicos derivados del recaudo hasta por la cuantía requerida para cubrir el servicio de la deuda con el Fondo Empresarial, e incluirá la obligación de consignar mensualmente en la cuenta del Fondo Empresarial los recursos que se requieran a través de cuenta de cobro para pagar los intereses y la amortización del capital de la obligación.

Si se presentan variaciones negativas en el recaudo que realiza la entidad recaudadora del deudor o modificaciones en el contrato y el recaudo que efectúa la misma no resulta suficiente para que ingresen al Fondo Empresarial los recursos antes indicados, o cuando se produzca una terminación del contrato de recaudo, el deudor deberá modificar inmediatamente los convenios de recaudo con otros recaudadores según resulte necesario, así como a dar instrucciones a dichos otros recaudadores, con el fin notificarles la obligación de consignar mensualmente en la cuenta del Fondo Empresarial, todo ello en la cuantía y respecto de los convenios de recaudo que resulten necesarios para restituir la fuente de pago en forma permanente y en los montos indicados para garantizar el servicio de la deuda. En todo caso, mientras se efectúa el trámite aquí previsto, el deudor deberá aportar directamente al Fondo Empresarial los recursos necesarios para que pueda cumplirse con la obligación de servir la deuda.

Lo anterior, en ningún caso exime al deudor de su obligación de atender oportuna, debida y completamente el pago del mutuo, razón por la cual declara entender y aceptar que dicha obligación se encuentra radicada directa, total, exclusiva y definitivamente en cabeza suya.

- c. Subsidios: Se podrán utilizar como garantía y fuente de pago los subsidios del servicio de energía eléctrica que la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público – debe pagar a la empresa. Estos subsidios, serán girados directamente al Fondo Empresarial, de conformidad con la autorización que dará la empresa al Ministerio de Minas y Energía en los términos del modelo de instrucción que obra como Anexo No. 2, junto con la correspondiente aceptación del Ministerio de Minas y Energía.
- d. Otras garantías: Podrán evaluarse otros esquemas de garantía que ofrezcan las empresas, siempre que las mismas cuenten con las condiciones de liquidez, suficiencia y demás criterios requeridos para que se asegure el pago de la obligación. Adicionalmente, una garantía será admisible cuando:

- i. Se constituya por un valor, establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que sea suficiente para cubrir el monto de la obligación, y
- ii. Ofrezca un respaldo eficaz para el pago de la obligación garantizada al otorgar al acreedor una preferencia o mejor derecho para obtener el pago de la obligación.

En todo caso el representante legal de la empresa deberá suscribir un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, con reconocimiento de firma, conforme a los modelos de los Anexo 1 y 1A de los contratos de mutuo a través de los cuales se materializa el crédito.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. SOLICITUD: Las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios beneficiarias de la financiación deberán enviar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y con destino al Fondo Empresarial una comunicación acompañada de los documentos que adelante se enuncian, donde se acredite el cumplimiento de las condiciones del numeral 2 de la presente circular, y se expongan las consideraciones que evidencien y permitan medir el riesgo para la continuidad de la prestación de servicios a su cargo. Así mismo, deberá indicar las condiciones de la financiación solicitada señalando el plazo, el período de gracia, garantías y fecha de desembolso.

El solicitante deberá anexar los siguientes documentos:

- a. Formato de solicitud de crédito del Fondo Empresarial, debidamente diligenciado.
- b. Certificado de inscripción al RUPS vigente en donde se verifique los servicios a cargo de la empresa.
- c. Copia de los formatos 2 y 3 cargados al SUI en el mes o periodo de facturación inmediatamente anterior a la solicitud.
- d. Documento de identidad del representante legal de la empresa (Cédula de Ciudadanía, Cédula de Extranjería y/o Pasaporte), según aplique.
- e. Certificado de existencia y representación legal de la empresa o su equivalente, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de la solicitud.
- f. Documento de posesión y nombramiento del representante legal, según aplique.
- g. Documento mediante el cual se le otorgue autorización al representante legal de la empresa de servicios públicos domiciliarios para la suscripción de contratos, según aplique.
- h. Estados financieros auditados de la vigencia inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud.
- Declaración de renta del año inmediatamente anterior a la solicitud del crédito.
- j. Copia del RUT actualizado.

- k. Declaración suscrita por el representante legal en donde se establezca el compromiso del deudor de otorgar las garantías, así como los términos y condiciones de su perfeccionamiento.
- I. Flujo de caja histórico y proyectado que justifique el monto de los recursos de crédito solicitados y el servicio de la deuda.
- 7.2. ESTUDIO FINANCIERO Y JURIDICO DE LA SOLICITUD DE CREDITO: La solicitud se someterá a un estudio de crédito financiero y jurídico, cuyo resultado deberá contener la valoración de la necesidad financiera y el análisis de las fuentes de pago y garantías presentadas por la empresa, así como la pertinencia al acceso de crédito del Fondo Empresarial.
- 7.3. COMITÉ DE RECOMENDACIÓN: El Comité de Recomendación, conformado por un Asesor del Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, el Superintendente Delegado de Energía y Gas y la Directora de Entidades Intervenidas y en Liquidación, determinará, previa presentación por parte del evaluador del estudio de viabilidad de la solicitud, si se recomienda o no la aprobación ante el (la) ordenador(a) del gasto.
- 7.4. APROBACIÓN E INSTRUCCIÓN: El Comité de Recomendación presentará ante la ordenadora del gasto, el resultado del estudio de la solicitud y su recomendación frente al otorgamiento de la financiación. La ordenadora del gasto, aprobará o rechazará la solicitud de financiación, lo cual se comunicará oficialmente al solicitante a través de la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación. En todo caso, la Dirección de Entidades Intervenidas y en Liquidación impartirá y comunicará las instrucciones a que hubiere lugar.
- **7.5. TÍTULOS:** Las financiaciones se instrumentarán mediante la celebración de Contratos de Mutuo. Para ello el solicitante deberá anexar, además de los documentos requeridos con la solicitud, los siguientes:
 - a. Pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones, con reconocimiento de firma, conforme a los modelos de los Anexos 1 y 1A de los contratos de mutuo a través de los cuales se materializa el crédito.
 - b. Formulario de vinculación de BBVA ASSET MANAGEMENT Sociedad Fiduciaria en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo – Fondo Empresarial.

8. CONDICIONES DE LOS MUTUOS:

8.1. DESEMBOLSO: El desembolso de los recursos se hará a la cuenta indicada por el solicitante conforme el formato de desembolso que deberá suscribir el representante legal del deudor, el cual podrá ser una orden irrevocable de pago a un tercero, siempre que guarde relación con la solicitud y la destinación aprobada para los recursos otorgados en mutuo.

En aras de hacer seguimiento a la debida destinación de los recursos otorgados por el Fondo Empresarial, el deudor remitirá mensualmente informes suscritos por el representante legal en donde se evidencie la ejecución o uso de los recursos, acompañados de una certificación emitida por el Revisor Fiscal, que de fe de lo allí consignado.

- **8.2. PLAZO:** Será el acordado por las partes y no podrá ser superior a treinta y seis (36) meses contados a partir del desembolso de los recursos.
- **8.3. PREPAGOS:** Sin perjuicio del plazo concedido, el deudor podrá, a partir de la aceptación del mutuo y en cualquier momento, prepagar sus obligaciones sin penalidad alguna.
- **8.4. INTERESES MORATORIOS:** Si el pago del capital adeudado no se efectuare en el plazo previsto en el mutuo, el deudor reconocerá y pagará a favor del Fondo Empresarial a partir del vencimiento de dicho plazo, intereses moratorios sobre el monto del capital en mora a esa fecha, hasta el día en que dicho monto de capital sea pagado efectivamente, a la tasa máxima de interés moratorio permitida por la ley comercial.